

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripción.

MAHON. **EN PROVINCIAS.**
Landa de D. D. Orfia. Remitiendo el imperio
de D. N. Fábrica. Entendiendo el imperio
de la suscripción por
medio de libranza.

Precios de suscripción.

Menores 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número simple $\frac{1}{2}$ real.

Anuncios y avisos.

Los suscriptores a 8 marchas por linea.

Los no suscriptores 12.

Y las repeticiones a la mitad de precio.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Incluye el proyecto de ley remitido por el señor Ministro de Marina, sobre atribuciones de los tribunales y juzgados de Marina.

Art. 4.^o Se reputan militares de la marina y oficiales de marina en servicio para los efectos de esta ley, todos los individuos que pertenezcan á la marina militar, entendiendose comprendidos todos los cuerpos e institutos de la armada, y cuantos desempeñando funciones permanentes reciban sus haberes del presupuesto de marinas.

Art. 5.^o Queda subsistente el desafuero de los individuos de marina por los delitos que segun las ordenanzas y disposiciones vigentes lo producen en la actualidad. Queda asimismo subsistente la atracción del fuero de marina para conocer de los delincuentes que no pertenezcan á este fuero en los hechos ú omisiones penadas por las ordenanzas de la armada.

Art. 6.^o La jurisdicción criminal de marina es ordinaria y extraordinaria. La primera conocerá de las faltas y delitos comunes, y la segunda de los delitos militares y facultativos.

Se entiende por delito militar ó facultativo, todo hecho ú omisión penado por las ordenanzas de la armada, disposiciones supletorias yclaratorias de las mismas.

Art. 7.^o La jurisdicción ordinaria de marina, para conocer en juicio verbal sobre faltas cometidas por individuos que pertenezcan á este fuero, que no constituyan faltas militares ó especiales penadas con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas, adiciones ó reglamentos vigentes, compete en primera instancia: 1º, á los comandantes

y ayudantes de marina en las demarcaciones de su mando; 2º, al vocal más moderado de la junta consultiva de la armada en Madrid; 3º, á los gobernadores militares ó comandantes de armas, y donde no resida autoridad militar y los infractores no constituyan parte de cuerpo, destacamento ó partida en marcha, conocerán los alcaldes respectivos ó la autoridad que la ley designe para los del fuero comun, como delegados de la jurisdicción de marina.

Art. 8.^o De las apelaciones contra los fallos dictados en juicio de faltas, conocerán el capitán ó comandante general del departamento ó apostadero y el presidente de la junta consultiva de la armada en Madrid con acuerdo de sus respectivos auditores.

Art. 9.^o Lo dispuesto en el artículo anterior no deroga la facultad de los capitanes ó comandantes generales de los departamentos y apostaderos, jefes de escuadra, ataques, buques y cuerpos de la armada, para corregir disciplinariamente por la vía económica y gubernativa á sus subordinados é inferiores cuando los hechos definidos en el código penal constituyan faltas ó delitos leves militares ó especiales que deban ser corregidos en la forma expresada.

Art. 10. La jurisdicción ordinaria criminal de marina para conocer en primera instancia de las causas que se instruyan por delitos comunes y especiales contra las personas á quienes por esta ley se reserva el fuero criminal, se ejercerá por los capitanes ó comandantes generales de los departamentos y apostaderos y presidente de la junta consultiva de la armada en Madrid, con sus respectivos auxiliares y con ar-

reglo á lo que prevegan las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 11. Los ayudantes de distrito y los comandantes de tercio y provincia marítima con sus asesores ejercerán la jurisdicción meramente preventiva para la instrucción de las sumarias y la que en su caso les fuere delegada por el juzgado del capitán ó comandante general de quien dependan.

Donde no resida juzgado de marina, también se ejercerá igual jurisdicción preventiva por los de guerra de los capitanes y comandantes generales de los distritos y provincias y tenientes de gobernador, así como los jueces de primera instancia del fuero comun y capitanes pedaneos como delegados de aquella.

Art. 12. Los comandantes de los buques de guerra en las estaciones de puertos extranjeros ejercerán la jurisdicción preventiva para la instrucción de sumarias respecto á todos los delitos ó faltas que se cometan á bordo de los buques mercantes existentes en aquellas.

Art. 13. También la ejercerán los capitanes de buques mercantes á bordo de los de su mando en alta mar ó situación aislada hasta dar cuenta á quien corresponda en el primer punto de arribada.

Art. 14. Los juzgados ordinarios de marina continuaran conociendo por el término de cinco años contados desde la promulgación de esta ley, de las faltas y delitos comunes que cometan en tierra los matriculados de marina que no estén prestando servicio, salvo que el Gobierno considere conveniente la limitación de este plazo.

Art. 15. La administración de jas-

ticia en segunda instancia en la jurisdicción ordinaria de marina de la Península, islas adyacentes y Canarias se ejercerá por la audiencia militar de España, y respecto á Ultramar continuará conociendo en segunda instancia las salas de guerra y marina creadas en aquellas audiencias ó los tribunales que las sustituyan.

Art. 16. Los magistrados y jueces de la jurisdicción ordinaria de marina quedarán sujetos á la responsabilidad civil y criminal ante el Tribunal Supremo de Justicia en la forma que las leyes determinen.

Art. 17. La jurisdicción extraordinaria militar de Marina se ejercerá por los tribunales establecidos en las ordenanzas de la armada y disposiciones posteriores.

Art. 18. Pertenece al Ministerio de Marina proponer al de la Guerra la provisión de las plazas que correspondan á la Armada en el Consejo Supremo de Guerra y Marina y en la audiencia militar de España.

Art. 19. Quedan derogadas todas las leyes, cédulas, pragmáticas y disposiciones se hubiesen publicado y no estén en consonancia con lo que por esta ley se preceptúa.

Art. 20. Se autoriza al Ministro de Marina para dictar los reglamentos y disposiciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Madrid 7 de noviembre de 1863.
--El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

SECCION DE NOTICIAS.

En el proyecto de ley de ayuntamientos que el gobierno ha presentado á la alta Cámara se consigna que los alcaldes y tenientes alcaldes, serán nombrados por los concejales el primer domingo de diciembre, y si no resultase mayoría para ninguno de los candidatos después de una segunda votación decidirá la suerte. En el mismo día el ayuntamiento remitirá copia del acta de la elección al gobernador resolviendo este antes del 25 sobre la validez y sobre las reclamaciones. Los interesados podrán acudir en queja al ministro de la Gobernación que decidirá en el término de 60 días.

El gobernador expedirá los nombramientos de alcaldes y tenientes de alcalde en las poblaciones que no pa-

sen de 20,000 almas y no sean capitales de provincia.

En las demás poblaciones el nombramiento sera del ministro del ramo.

Si estos nombramientos no se hubiesen recibido en las localidades para 1º de enero, el ayuntamiento procederá á otra elección el mismo dia en las poblaciones de menos de 20,000 almas, y en el primer dia festivo en las demás.

Si el 15 de febrero inmediato no hubiese nombramiento del ministro, se procederá á otra elección, siendo esta definitiva.

Los ayuntamientos, alcaldes y concejales, podrán ser procesados sin previa autorización, por delitos de imposición de castigo, equivalente á pena personal; por exacción ilegal, por falsedad en las listas electorales, y por percepción de multas en dinero.

Es obligación de los alcaldes publicar, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, reales órdenes y disposiciones de la administración superior; activar el cobro de las contribuciones, desempeñar las funciones que les señalan las leyes y reglamentos para las quijotas, beneficencia y todos los ramos de la administración; suministrar bagajes y alojamientos á las tropas; conceder ó negar permisos para las diversiones y actos públicos; hacer ejecutar los acuerdos del ayuntamiento; conservar las fiocas del común, vigilar y activar las obras públicas que se costean de fondos municipales; presidir las subastas de bienes de propios, arbitrios y derechos del común; cuidar la policía urbana; dirigir los establecimientos municipales de instrucción pública.

Corresponde á los Ayuntamientos el nombrar maestros de escuela y otras enseñanzas, arquitectos y peritos, que se paguen del Común; discutir y votar el presupuesto municipal; cuidar del sistema administrativo; de la inversión y contabilidad de las rentas de los bienes de propios y arbitrios del común; administrar los bienes de aprovechamiento común; conservar los caminos, veredas, puentes y portones vecinales, reparar los edificios públicos que no sean monumentos artísticos ó de antigüedad; mejorar las calles, plazas, fuentes y arbolados; repartir los granos de los pósitos; cuidar de la policía urbana y rural; de la sanidad; rectificar las listas electorales para di-

potados á Cortes y Ayuntamientos, arrendar las fiocas y demás bienes municipales; crear establecimientos de beneficencia e instrucción, y hacer el censo de población.

Con la previa aprobación de los gobernadores podrán los ayuntamientos modificar y renovar las ordenanzas municipales; emprender obras de utilidad pública; arrendar por más de cuatro años los bienes del común; cercar plantíos, entender en el aprovechamiento de montes del mismo, construir caminos y calles, adquirir bienes y muebles de menos de 20,000 rs., y aceptar legados ó donaciones.

Los ayuntamientos, con la previa aprobación del gobierno, podrán parar los monumentos públicos, hacer cortes de maderas, suspender y cerrar arbitrios, contraer empréstitos por un valor que el 10 por 100 del último presupuesto, adquirir bienes inmuebles de mas de 20,000 rs., construir, rectificar caminos y calles, y suprimir, crear y reformar los establecimientos de instrucción pública.

—Tenemos noticias de Melilla que alcanzaron al 9 del actual.

El 6 llegaron á aquella rada la goleta *Concordia* y el vapor *Cérès*, llevando á su bordo la primera al embajador de España en Marruecos, señor Merry, y al cónsul de Tánger, los cuales bajó á recibir al muelle el comandante general D. Manuel Álvarez Maldonado, quedando hospedados en su casa, preparada de antemano.

El 6 salieron al campo del moro, con objeto de visitar el campamento de Muley-el Abbas, las señoras, oficiales y vecinos de la plaza, los cuales recibieron un desaire, pues en el momento que les vieron llegar los moros, mandó aquel cerrar todas sus tiendas de campaña por no hacerse visible; por lo cual se retiraron á la plaza todos, sintiendo el tiempo y cansancio perdidos en una caminata de media legua.

El 7 por la mañana salió el señor Merry, acompañado del cónsul, á conferenciar con el príncipe, ignorando hasta la presente cual haya sido el resultado de dicha conferencia; solo se dice que mandaron salir del cuartel del presidio, donde se hallaba, los 96 moros prisioneros los cuales fueron entregados al bajá á las inmediaciones de uno de los fuertes de la pla-

za, armando una gran algarada, dando vivas á su rey y besando á todos las cabezas y los pies.

Con la referida goleta *Concordia* se han recibido algunos cajones de dinero que, según se dice, contenían 85,000 duros.

— Hay noticias de Fernando Poo que alcanzau al 31 de agosto, y dicen que los resultados de la colonización van correspondiendo á los esfuerzos que se vienen haciendo; pero es preciso trabajar sin descanso, por la falta de elementos y de personal que se advierte, siendo necesario que los pocos empleados que allí quedan se multipliquen para atender á todas partes.

A pesar de todo, es muy lisonjero el estado de la colonia, que marcha con paso firme y rápidamente á su futuro y no lejano engrandecimiento, en términos que se puede asegurar como **muy próximo un resultado satisfactorio.**

La salud pública y la de la tropa son inmejorables desde que se comenzó el cultivo á las inmediaciones de la capital, se hicieron desmontes y terraplenes y se desscaron pantanos, convirtiéndolos en magníficos prados naturales.

El comercio crece y prospera visiblemente, y se están levantando en el puerto y en la población casas muy buenas, y una porción de grandes almacenes que no cesan de pedir los comerciantes.

La agricultura empieza á dar señales de vida. Con el ejemplo del gobierno, algunos particulares hacen pequeñas plantaciones de algodón, café, cacao, maíz y caña de azúcar, que todo se dá admirablemente.

Continuaban sin descanso los trabajos de la grava de estudio y observación que se empezó á formar á principio de año. Se estaban arreglando las calles y plazas de las seis hectáreas sembradas, y seguían los desmontes en el resto de la hacienda.

El establecimiento de Santa Cecilia, á dos leguas de la capital, parece ya un pueblo. La gran casa de acimatacio, donde puede alojarse toda la compañía con jefes y oficiales y habitación para el gobernador, está del todo concluida.

— Cartas de Viena y Londres, de origen respetable, nos hacen creer que no llegará á reunirse el Congreso europeo propuesto por Napoleón. Si el

Congreso llegara á reunirse, la persona que se nos figura que representaría en él á España es el señor marqués de Miraflores.

— Hasta ahora, dice el *Times*, los cogresos europeos han seguido á las guerras. En adelante se verá probablemente lo contrario; las guerras seguirán á los cogresos si todas las cuestiones europeas deben someterse á reuniones de esta clase.

El mismo periódico dice que en la carta autógrafa que el emperador Napoleón ha dirigido á la reina Victoria, el emperador suplica á esta se sirva enviar un representante inglés al Congreso europeo, en el cual deben reconocerse los puntos en que han sido cambiados los tratados de Viena, y adoptar medidas eficaces para hacer frente á las actuales complicaciones y asegurar la paz.

París 15 de noviembre. — La *Nación* publica lo siguiente:

«Podemos asegurar que el Emperador ha recibido una comunicación oficial sobre la respuesta de las potencias, pero de varios puntos se esperan contestaciones que tardarán algo tiempo en llegar.

Los cartas particulares de San Petersburgo aseguran que entre los hombres de Estado consejeros habituales del Emperador Alejandro, la mayoría se inclina en favor de la adhesión *a priori* al proyecto de Congreso, pero esta adhesión deberá sujetarse al acuerdo previo sobre las cuestiones que pueden suscitarse y resolverse en el Congreso.

Se asegura por otra parte que la carta del Emperador al Padre Santo estaba acompañada de ciertas proposiciones, pues el Emperador reserva al Papa, si acepta, la presidencia en persona del Congreso.

Se añade por último, pero esta noticia necesita confirmarse, que el Emperador pedirá á los Soberanos una declaración con objeto de garantizar al Papa sus posesiones actuales.

En el caso de que algunos Soberanos rehusen, el Emperador está dispuesto á pasar adelante y á celebrar un Congreso de los Soberanos que se adhieran, pero las decisiones que se tomarán entonces tendrán tan solo el carácter de manifestación, pudiéndose levantar en este Congreso los círculos de una especie de liga que comprenderá á todos los Soberanos cuyo

interés y causas principios estén en armonía con los que representa el Emperador.»

MAHON 22 DE NOVIEMBRE.

Ejem. 1789.

Se creó en Francia el papel moneda distinguido con el nombre de asignados.

EL EXMO. SR. D. FRANCISCO DE PAULA VASSALLO nos remite para su inserción en las columnas de este periódico la siguiente manifestación dirigida á los electores de este distrito, y que vivamente manifiesta los deseos y únicas aspiraciones de nuestro muy apreciado Diputado.

Sr. Director del DIARIO DE MENORCA.

Muy Sr. mío: Recuerdo que me valí del acreditado periódico que V. tan dignamente dirige, para desvanecer en el ánimo de los electores de ese distrito, la equivocada idea que empezó á circular entre ellos, de mi retramiento de la urna electoral; y recuerdo también, que les indiqué la causa de mi presentación, cual era la de concluir de gestionar cerca del Gobierno de S. M. sobre las mejoras que la Isla necesita; y por último que si mi conducta como Diputado en los cinco años anteriores no había correspondido á sus deseos, dejase de votarme.

Pues bien, Sr. Director, el Colegio electoral acaba de fallar dándome todos los votos, invistiéndome por 2.º vez con la honrosa misión de representar á ese distrito en el Congreso. Los habitantes de la, siempre digna Isla de Menorca, han aprobado mi con sufragio, y yo les doy miles de gracias por tanto favor, por tan señala la distinción, por tan espontáneo proceder, y si hace años vengo procurando por sus intereses, esta última prueba de simpatía y de afecto que me han dado, redoblará mis afanes, multiplicará mis gestiones en favor de ellos.

Reciban, pues, los dignísimos electores de toda la Isla, por medio de su periódico, el cariñoso agradecimiento, así como lo más alta consideración, de su atento servidor

Q. B. S. M.

Francisco de P. Vassallo.

Madrid 4 Noviembre 1863.

Suscripción á favor de la viuda del marinero Ramon Sintes y Comellàs.

Suma anterior.	1588	66
D. José Araujo.	10	
„ Juan Benjamín.	5	
„ N. A.	10	
„ F. M. C.	21	34
„ R. G. P.	20	
„ Francisco Femenias y Giraud.	30	

Suma. 1685

La suscripción está abierta en esta Imprenta y Redacción, calle del Carmen 27. Tien-

da de D. Domingo Osila Arrabal núm. 4, y D. Nicolás Fábregues plaza del Príncipe núm. 9.

VIENTOS, ATMÓSFERA Y OBSERVACIONES notables.

Días.	Horas.	Térmon. de Reaum.	Barom. en milim.	Pluvim. en milim.	Vientos fijo recio	Vientos y observacio- nes.	Atmósfera
20	2 t.	12°	769°	:	N.	"	Nubes.
21	7 m.	9°8	769°2	:	O.	"	Nub. al SO.

AFFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 6 horas y 52 ms. — Pénese á las 4 h. y 40 ms.

LUNA.—Sale á las 2 h. y 49 ms. de la T.—Se pone á las 3 h. y 44 ms. de la M.

BOLLETIN OFICIAL.

SANTO DE HOY.

Santa Cecilia virgen y mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de los Angeles, en la iglesia de San Francisco.

En la de las Concepcionistas á las 10 de esta mañana habrá oficio solemne con sermon en honor del sagrado Corazon de Jesús, siendo el orador D. Francisco Arbona pbro. vicario de Santa María.

En la ermita de Ntra. Sra. de Gracia por la tarde á las 3 y $\frac{1}{2}$ dioho Sr. Arbona predicará de la mencionada virgen.

SANTO DE MAÑANA.

San Clemente papa y mártir y Santa Felicitas.

ORDEN DE LA PLAZA

del 21 de noviembre de 1863.

Habiendo llegado á esta plaza el subteniente D. José Baquer y Esbarrán, nombrado tercer ayudante de la misma por Real orden de 7 de Octubre último, queda desde luego puesto en posse de dicho destino. Vive calle de San Nicolás nº 14.—El coronel gobernador interino.—Salazar.

Servicio para el 22.

Gefe de dia: Sr. comandante graduando capitán del régimiento infantería de Granada número 34 D. Eudalao Valdés.

Parada, este cuerpo y Zaragoza.—Hospital y provisiones Zaragoza.—El Sargento Mayor interino.—José Ansaldi y Cedrón.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS.

De Bahía en 81 días polaca esp. Atrevida, de 153 t., cap. D. Juan Abril con 11 trip., algodon, cueros y otros efectos.

De Cardiff en 26 días corbeta noruega Swanhoide, de 46 t., cap. A. Larsen con 15 trip. y carbon de piedra.

De Abo y Elseneur en 46 días corbeta rusa Onni, de 458 t., cap. A. H. Ahlberg con 15 trip. y maderas.

SALIDAS.

Para Argel pailebot esp. Galgo, de 34 t., cap. D. Matias Huguet con 6 trip., 8 pas. y sillares.

AVISOS OFICIALES.

Vice-Consulat de France á Mahon.

Le capitaine Hourdel, Jean Louis, commandant le brig français le Cassard, de Saint Servan, jaugeant 159 tonnewaux, mouillé actuellement en ce port, venant de Carloforto, chargé de minerai de plomb á la destination de Dunkerque, aura besoin d'une somme de vingt mille francs, plus ou moins, pour defrayer les dépenses des avaries de son navire et autres occasionnées en ce port. Les personnes qui voudront lui avancer, à la grosse aventure de mer, la susdite somme pourront présenter leur souscription en pli cacheté, au bureau du Vice-Consulat de France, à dater d'aujourd'hui jusqu'au 24 de ce mois à midi précis, où elles seront ouvertes en séance publique par le soussigné Vice Consul de France, et sera agréée celle qui sera la plus avantageuse aux intérêts de qui de droit.

La somme prélevée sera remboursée au sieur préteur quinze jours après l'heureuse arrivée dans le port de Dunkerque du susdit brig le Cassard.

Les frais de chancellerie et ceux de cette publication seront à charge du sieur préteur. A Mahon le 21 novembre 1863.—Le Vice Consul de France. P. L. Valls.

ANUNCIOS.

TESORO DE MADRID.

CAJA DE AHORROS PARA LA IMPOSICIÓN DE ECONOMIAS Y CAPITALES Á INTERÉS FIJO.—SE REALIZAN TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES.

UN MILLÓN de reales

GARANTIZA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA SEGUN PREVIENEN SUS ESTATUTOS.

CONSEJO DE INSPECCIÓN.

PRESIDENTE.—Exmo. Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, ex-Presidente del Consejo de Ministros y Senador del Reino.

Sr. D. Carlos Balleras, Diputado á Córtes y Coasesor general de Hacienda.

Sr. D. Angel Barroeta, Propietario y Diputado á Córtes.

Sr. D. Luis Guijarro y Arribas, Propietario.

Sr. D. José M. Mendicuti, Coronel de Infantería y Propietario.

Sr. D. Martín Belda, Propietario y Diputado á Córtes.

Sr. D. Luis Torres de Mendoza, Abogado y Propietario.—Secretario.

Fundador y Director general.—D. Joaquín B. González.

Directores adjuntos.—Don José Giménez Leyva.—D. Demetrio Romero Aragón.
DIRECCIÓN GENERAL.—MADRID. RELATORES, 3 PRINCIPAL.

No corren riesgo de ninguna especie los intereses que se depositen en esta Compañía pues solo facilita sus fondos sobre prenda pretoria ó garantía positiva y por tanto se hallan exentos de vicisitudes políticas y comerciales.

Las imposiciones serán de dos clases á Voluntad y á plazo determinado disfrutando las primeras de un

12 por ciento al año.

Las que se verifiquen á plazo determinado

Por un año 12'50 por 100.

Por dos 13 idem.

Por tres 13'50 idem.

Por cuatro 14 idem.

Por cinco 15 idem.

Se reciben las imposiciones diariamente desde 20 rs. en adelante en las oficinas de esta Dirección donde se darán prospectos y estatutos gratis á cuantos los deseen y en la Subdirección de Menorca, calle de Buenaventura nº. 44.—Mahon.

Está para vender un vergel de los mejores, está bien situado y tiene agua en abundancia.

Informarán en esta imprenta.

CONFITERÍA DE ANDREU.

Calle de S. Roque, n.º 9.

Además de frescos y superiores Merengues, Yemas, Pastas y Dulces, se despachan diariamente en dicha confitería excelentes TUMBATS elaborados con manteca de cerdo, TURRON en latas y sin ellas, etc.

TEATRO.

Funcion para hoy.

3.ª decena. 10.ª de Abono.

La Opera bufa en 4 actos, música del maestro S. A. De Ferrari, titulada:

PIPELET.

A las 7 $\frac{1}{2}$.

Con la función de hoy concluye el abono de la tercera decena, y queda abierto en el despacho del teatro el abono para la cuarta bajo los precios siguientes:

Palcos de 1.ª fila . . . 22 rs. por función.

id. de platea . . . 16 id. id.

id. de 2.ª fila . . . 12 id. id.

id. de 3.ª fila . . . 6 id. id.

Butacas sin entraña . . . 2'50 id.

Por todo lo que va sin bruma . . . Hospitaler.

Director y editor responsable,

sup. hasta mes de José Hospitaler.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,

calle Nueva nº 21.